

RESOLUCIÓN N° ...098....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ESTEBAN NEYER, CON C.I. N° 1.916.544, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de febrero del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 018177 de fecha 31 de agosto del 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1265/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización N° 018177 de fecha 31 de agosto del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, juntamente con funcionarios del Ministerio Público, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros y de la Dirección de Ingresos Tributarios, se constituyeron en el depósito GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, procedieron a la verificación de productos vegetales, específicamente la cantidad de 281 cajas de maderas que contenían tomates, los cuales fueron decomisados por los funcionarios de la COIA y otros organismos del Estado, por carecer de documentos correspondientes que acrediten el origen, la calidad y sanidad, conforme al Acta de Intervención N° 801/2023. Asimismo, consta en acta que se tomó muestras de 3 (tres) cajas conteniendo tomates para el correspondiente análisis en el Laboratorio del SENAVE, quedando decomisados y en guarda dichos productos en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, para la disposición final.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 801 de fecha 31 de agosto de 2023, en la cual consta que los funcionarios de la COIA en la ciudad de Lambaré del Departamento Central, procedieron a la incautación de 281 cajas de maderas que contenían tomates, que carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, que estaban siendo transportados en un camión de la marca Mercedes Benz, modelo 1113, año 1978 chapa AYF 194.

Que, a fs. 07/08 de autos, obran las copias de las tomas fotográficas del formulario de envío de muestras biológicas e identificación de muestras vegetales, respecto a las partidas decomisadas.

Que, obra en autos, la Nota D.R.A. N° 563 de fecha 24 de noviembre de 2023, de la Dirección del Registro de Automotores, remitiendo el reporte informativo, en la cual se visualiza que el vehículo de la marca Mercedes Benz con chapa N° AYF 194, pertenece al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, domiciliado en la calle Solar Guaraní c/ Carmen del Paraná de la ciudad de Lambaré – Departamento Central.

MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...098...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ESTEBAN NEYER, CON C.I. N° 1.916.544, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, funcionarios de la COIA, juntamente con otros organismos del Estado, en la ciudad de Lambaré- Departamento Central, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 1113, chapa AYP 194, en el cual se transportaba productos vegetales, específicamente 281 cajas de maderas que contenían tomates, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, se dispuso el decomiso de las partidas.

Que, referente al supuesto responsable se tiene que los productos vegetales fueron transportados en un vehículo con chapa N° AYP 194, marca Mercedes Benz, modelo 1113, propiedad del señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, según el informe de condición de dominio emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA).

Que, de lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°*RS*.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ESTEBAN NEYER, CON C.I. N° 1.916.544, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de todo lo mencionado precedentemente, se desprende que el señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, presumiblemente importó 281 cajas de maderas que contenían tomates, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad de la mercancía para el ingreso en el territorio nacional, esto en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1553/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1265/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, con domicilio en la calle Solar Guaraní c/ Carmen del Paraná de la ciudad de Lambaré – Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Esteban Neyer, con C.I. N° 1.916.544, con domicilio en la calle Solar Guaraní c/ Carmen del Paraná de la ciudad de Lambaré – Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°^{ORS}.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ESTEBAN NEYER, CON C.I. N° 1.916.544, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes correspondientes, a la Unidad Penal N° 1 Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL